

Veintey quatro de Agosto; que con lo deducido y
alegado por los referidos en Xaron de los Cargos
que contra ellos resultan Vistos H^{os}. Fallo = Que
por lo que de ellos resulta, y meritos de d^{hos}. Autos
se debe de Condenar, y Condens en quanto al
primer Cargo que se haze a los referidos Alcal
des mayores sobre haver Comarcado ala Real
praq.^{ca} en no haver hecho el Requirio de leguas,
Soteros y Cavallos en atencion alo que se alega,
y testim^o. que presenta el L^{do}. Jⁿ P^o Inqual de
Rieyes, lo absuelbo; Y respecto de no haverse con
ta por el L^{do}. Jⁿ Joseph de la Pena Alcalde ma.
que fue, haver practicado diligencia alguna
en el tiempo que exercio su empleo, para que
tubiere efecto lo mandado por C^{te}. en su d^{ca}.
praq.^{ca}. Lo condeno en Doscientos mrs. p^{or} aplicados
por mitad agetas de Camara y gastos de Justicia =
Y en quanto al segundo Cargo que se haze a los re
feridos por haver permitido que las Cuermas de Propios y
Avitrios se que ha esta Villa en virtud de Real facultad
seayan tomado Vaso de su Contento deviendo haverse
separadamt^{te}. por ser distintos fines en aplicaz^{on}. Sin
Embargo de lo que alegan condeno a cada uno de los ex
presados Alcaldes mayores en Cien mrs. p^{or} con la
misma aplicaz^{on}. y los apenabo que vrien adelan
te obrubieren igual Empleo no permitan se
tomen las referidas Cuermas Vaso de su Contento

2.^o